

ACUERDO CREE-155-2025

**APROBACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES CORRESPONDIENTE AL INICIO DEL PROCESO
DE CONTRATACIÓN DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL NO. LPRN-CREE-01-2026
DENOMINADA “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET POR LOTES DE LA SIGUIENTE
MANERA: LOTE NO.1 ITEM1: “ENLACE PRINCIPAL DE CONEXIÓN A INTERNET”, ITEM 2:
“SERVICIO DE TELEVISIÓN DIGITAL”, LOTE NO. 2: ENLACE SECUNDARIO DE CONEXIÓN A
INTERNET CONTINGENCIA.”**

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que el Jefe de Adquisiciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), envió a la Dirección de Asesoría Jurídica un correo electrónico, en el cual solicitó pronunciamiento legal para Licitación Privada Nacional No. LPRN-CREE-01-2026 denominada “Contratación de Servicio de Internet por Lotes de la siguiente manera: **Lote No.1 Item1: “Enlace Principal de Conexión a Internet”, ítem 2: “Servicio de Televisión Digital”, Lote No. 2: Enlace Secundario de Conexión a Internet Contingencia.”**
2. Que el proceso antes referido será financiado con fondos del año fiscal dos mil veintiséis (2026), una vez que sean aprobadas las Disposiciones Generales de Ingresos y Egresos de la Republica por el Congreso Nacional.
3. Que mediante Dictamen legal DAJ-DL-080-2025 de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica, dictamina que: *“En vista de lo anterior, esta Dirección considera que es procedente la aprobación del Pliegos de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No. LPRN-CREE-01-2026 “Contratación de Servicios de Internet por Lotes de la siguiente manera: Lote No. 1: ítem 1: “Enlace principal de Conexión a Internet”; ítem 2: “Servicio de Televisión Digital”. Lote No. 2: “Enlace Secundario de Conexión a Internet de Contingencia.” En ese sentido y en cumplimiento al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, el cual establece que: “Excepcionalmente podrá iniciarse un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito (...).” se recomienda que, el procedimiento se inicie con la aprobación por parte del Congreso Nacional del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales para el Ejercicio Fiscal 2026.”*
4. Que en fecha tres (03) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Financiera Administrativa de la comisión, remitió al Directorio de Comisionados correo electrónico solicitando la aprobación del Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional No. LPRN-CREE-01-2026 “Contratación de Servicio de Internet por Lotes de la siguiente manera: **Lote No.1 Item1: “Enlace Principal de Conexión a Internet”, ítem 2: “Servicio de Televisión Digital”, Lote No. 2: Enlace Secundario de Conexión a Internet Contingencia.”**

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del año dos mil catorce (2014) y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica es función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) contratar la asesoría profesional, consultorías y peritajes que requiera para sus funciones.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria, manda a que se dé inicio al procedimiento de contratación mediante la decisión de la autoridad competente, una vez verificados los requisitos previos.

Que la Ley de Contratación del Estado establece que en los pliegos de condiciones se incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-51-2025 del cuatro (04) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículos 32, 37, 38 y 59 de la Ley de Contratación del Estado, aplicada de manera supletoria; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar en cada una de sus partes el Pliego de Condiciones de la Licitación Privada Nacional LPRN-CREE-01-2026 denominada “Contratación de Servicio de Internet por Lotes de la siguiente manera: **Lote No.1** **Item1:** “Enlace Principal de Conexión a Internet”, **Ítem 2:** “Servicio de Televisión Digital”, **Lote No. 2:** Enlace Secundario de Conexión a Internet Contingencia”, el cual se encuentra adjunto al presente acto administrativo.

SEGUNDO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Financiera Administrativa de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), a fin de que realice las diligencias administrativas correspondientes.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

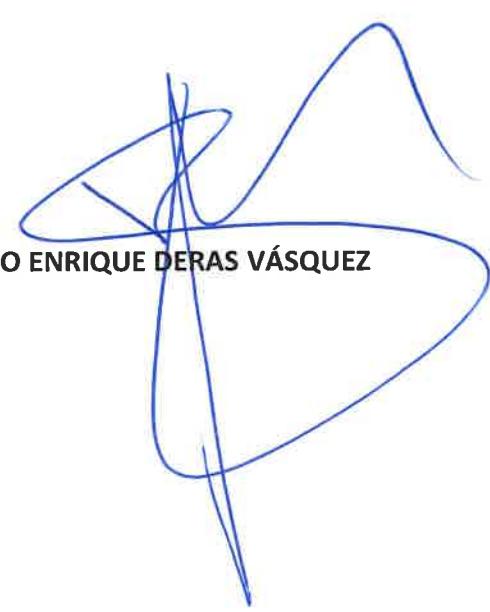
COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ



WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO



LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ